



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de marzo de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria **LUZ MILI LEAL ROA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Arrimados al expediente las copias de los registros civiles de nacimiento y tal como es solicitado, en virtud a lo previsto en los arts. 68 y 519 del C.G.P. se reconocen a EVANGELINA RAMIREZ HERNANDEZ y CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ como herederos de la causante ANA CECILIA HERNANDEZ CUELLAR, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el paz y salvo de la DIAN, así como comparecido los citados en virtud a lo normado en el art. 492 del C.G.P., se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala la hora de las **03:00 pm del día 07 de marzo del año 2024**, para efectos de adelantar la audiencia de presentación de Inventarios y Avalúos de bienes relictos de la causante ANA CECILIA HERNANDEZ CUELLAR, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para*



establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *"5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva".* (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el sistema LIFE SIZE, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA CECILIA HERNANDEZ CUELLAR
Demandante:
500013110002-2018-00189-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se deseen presentar en la audiencia.

Reconocer a la abogada JENNY MARITZA BAQUERO QUEVEDO como apoderada principal, y al abogado GENARO BAQUERO BAQUERO como apoderado suplente de los herederos antes reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to read 'Carvajal'.

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.